

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 4º., 9º., 12 y 16 de la Ley de Planeación; 3, fracción VIII y 4, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente es obligación de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal el planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional para el desarrollo, dentro de los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

Que para dar cumplimiento a lo anterior, la Ley de Planeación establece las bases para crear un Sistema Institucional de Planeación, con el que se logre la integración y coherencia de la actividad de planeación en las diversas partes y niveles de la organización, en este caso de nuestra institución educativa;

Que el citado Sistema Institucional de Planeación debe contar con un marco jurídico que le permita ser observado y cumplido cabalmente por todas aquellas unidades administrativas a quienes va dirigido, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y principios básicos para la integración y funcionamiento del Sistema Institucional de Planeación.

Artículo 2. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I) Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.
- II) Dependencias: A las unidades responsables que conforman la estructura orgánica Institucional.
- III) Productos: A los documentos resultantes de la operación del Sistema Institucional de Planeación.
- IV) Insumo: A la información documental necesaria para desarrollar un producto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN

Artículo 3. El Sistema Institucional de Planeación es el conjunto de elementos estructurales y funcionales, a través de los cuales se definen, describen, articulan, norman y evalúan los instrumentos de planeación necesarios para orientar y fortalecer la dinámica institucional.

Artículo 4. La instrumentación del Sistema Institucional de Planeación tiene como propósito la ordenación racional, coherente y metódica de las acciones que debe realizar el Instituto en cumplimiento de las finalidades que le señala su Ley Orgánica vigente.

Artículo 5. El Sistema Institucional de Planeación tiene las siguientes características y finalidades:

- I) Ser de observancia obligatoria para todas las dependencias del Instituto.
- II) Integrar, a través de sus productos, la totalidad de atribuciones y funciones que tiene encomendadas el Instituto.
- III) Regular la intervención de todas las Dependencias y sectores de la comunidad politécnica en el proceso de planeación, aportando opiniones, experiencias y propuestas.

- IV) Utilizar en forma recurrente los resultados de sus procesos, incorporándolos como Insumos para las acciones sucesivas.
- V) Estar sujeto a una permanente actualización.
- VI) Mantener en forma constante la aplicación de sus productos y procesos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Los Productos del Sistema Institucional de Planeación, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Programas Sectoriales correspondientes.

Artículo 7. El Sistema Institucional de Planeación, generará los siguientes productos:

- I) Imagen Objetivo.
- II) Programa Institucional de Desarrollo.
- III) Programa de Mediano Plazo de las Dependencias del Instituto.
- IV) Proyectos Institucionales.
- V) Proyectos de las Dependencias del Instituto.
- VI) Programas Operativos Anuales de cada Dependencia.
- VII) Programa Operativo Anual Institucional.

Artículo 8. La Imagen Objetivo mostrará una concepción general proyectiva del Instituto en el largo plazo, que desemboque en estados futuros deseables del quehacer institucional.

Artículo 9. El Programa Institucional de Desarrollo debe contener la planeación a mediano plazo, constituyéndose en el instrumento básico para orientar el desarrollo institucional.

El programa tendrá un alcance de seis años, en paralelo con el encargo del Ejecutivo Federal y describirá los propósitos Institucionales a lograr y las Políticas Institucionales Generales y de cada Función a lo largo del periodo, y, particularmente, los objetivos, lineamientos de estrategia y metas a cumplir durante la vigencia del encargo de la administración institucional.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General y a las Secretarías de Área, la delineación de la Imagen-Objetivo y del Programa Institucional de Desarrollo, apoyándose en las Direcciones de Coordinación y considerando las aportaciones de las Direcciones de Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza e Investigación y de la comunidad politécnica. La coordinación para formular y actualizar estos documentos, corresponde a la Dirección de Planeación.

Artículo 11. El Programa de Mediano Plazo de las Dependencias, es un instrumento que tiende al desarrollo de cada una de ellas y su contenido será congruente con el Programa Institucional de Desarrollo. En él se indicarán los objetivos, estrategias y metas para las diversas actividades que desempeñan cada una de las Dependencias del Instituto, teniendo un alcance trienal.

Los Programas de Mediano Plazo que formulen las Dependencias de la administración central, contendrán adicionalmente los lineamientos para normar, apoyar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las actividades institucionales que coordinan.

Artículo 12. Para la formulación del Programa de Mediano Plazo de cada Dependencia, se establecen los siguientes niveles de participación:

I) Corresponde al Titular de cada Dependencia y al nivel jerárquico inmediato inferior, el establecimiento de las orientaciones generales de desarrollo, considerando las aportaciones de la comunidad.

II) Corresponde a la Unidad de Asistencia Técnica en las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza e Investigación y al Comité Interno de Desarrollo Administrativo en las Dependencias de la Administración Central, la coordinación en la elaboración del programa.

III) Corresponde a todos los responsables de las actividades encomendadas a la Dependencia, dar contenido a los aspectos que les compete coordinar.

IV) Corresponde a la Dirección de Planeación, proporcionar los métodos e instructivos necesarios, dar asesoría a las Dependencias y llevar a cabo el seguimiento del Proceso de Planeación en cada una de ellas.

Artículo 13. Una Dependencia o un conjunto de éstas, podrán establecer proyectos para promover el desarrollo de una o varias actividades o para resolver un problema específico o emergente.

Serán Proyectos Institucionales aquellos cuya realización trascienda a todo el ámbito del Instituto y sean promovidos por Dependencias de la Administración Central.

Serán Proyectos de las Dependencias del Instituto aquellos cuyo ámbito de realización abarque una o más Dependencias, pero que no adquieran un carácter global.

La formulación de los proyectos institucionales se hará mediante autorización expresa del Director General. Tratándose de los proyectos de las Dependencias sólo se requerirá la validación previa del Secretario Técnico, en tanto que para su realización sea necesaria una asignación presupuestal específica.

Artículo 14. El Programa Operativo Anual de cada Dependencia, es un documento que se deriva del Programa de Mediano Plazo y que determina con detalle las acciones y metas por cumplir en un año de calendario, señalando los recursos necesarios para ello.

Artículo 15. Para la elaboración del Programa Operativo Anual de las Dependencias, se establecen los siguientes niveles de participación:

I) Corresponde a los Titulares de cada Dependencia y al nivel jerárquico inmediato inferior, proporcionar las orientaciones programáticas y principales metas por alcanzar, así como establecer criterios de distribución presupuestaria, considerando las opiniones del siguiente nivel jerárquico.

II) Corresponde a la Unidad de Asistencia Técnica en las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación y al Comité Interno de Desarrollo Administrativo de las Dependencias de la Administración Central, la coordinación en la elaboración del programa.

III) Corresponde a todos los responsables de las actividades encomendadas a la Dependencia, especificar el contenido de la programación presupuestación anual que compete a su quehacer.

IV) Corresponde a la Dirección de Programación proporcionar los métodos e instructivos necesarios, dar asesoría a las Dependencias y llevar a cabo el seguimiento del proceso de programación presupuestación de cada una de ellas.

Artículo 16. El Programa Operativo Anual Institucional, es el documento resultante de la integración de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias. Constituye el conjunto de acciones para un año de calendario y concreta las orientaciones establecidas en el Programa Institucional de Desarrollo.

Su integración corresponde a la Dirección de Programación en concordancia con la estructura programática del Gobierno Federal y la asignación presupuestal otorgada por éste.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ETAPAS Y PLAZOS

Artículo 17. Cada ciclo de instrumentación del Sistema Institucional de Planeación tendrá las siguientes etapas:

- I) Análisis del diagnóstico de las condiciones prevalentes en la Institución o en la Dependencia, elaborado de conformidad con la normatividad determinada por la Dirección de Evaluación.
- II) Formulación de los productos de planeación, descritos en el artículo 7.
- III) Seguimiento y evaluación, que comprende tanto la verificación de la utilización permanente de los productos del sistema, como su apego a los lineamientos técnicos correspondientes.
- IV) Actualización que con base en los resultados de seguimiento y la evaluación, permita ratificar o rectificar orientaciones y contenido de los instrumentos de planeación.

Artículo 18. El seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de las metas establecidas y la utilización constante de los instrumentos de planeación y su consistencia intrínseca, serán acción permanente de las Direcciones de Planeación y Programación con un alcance institucional y de las demás Dependencias del Instituto en sus respectivos ámbitos.

Artículo 19. La ejecución del proceso descrito se efectuará de acuerdo a los siguientes plazos:

I) El análisis del diagnóstico, sea institucional o de cada Dependencia, se efectuará dentro del primer mes natural posterior al término de cada ciclo semestral escolar. Las conclusiones que arroje el diagnóstico se utilizarán tanto como insumo para los productos del ciclo de planeación del año natural siguiente, como para adecuar en lo conducente los productos correspondientes al ciclo en curso.

II) La Imagen-Objetivo, se formulará dentro del segundo mes natural del año de inicio de cada período sexenal del Gobierno Federal y será actualizada trienalmente.

III) El Programa Institucional de Desarrollo, se formulará en el año de inicio de cada período sexenal del Gobierno Federal, dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo, debiendo ser ajustado en su caso de conformidad con los Programas Sectoriales respectivos. En los años subsiguientes, su contenido será actualizado, considerando el resultado que arroje el Diagnóstico Institucional, publicándose en su caso la adecuación a más tardar en el mes de abril.

IV) El Programa de Mediano Plazo de las Dependencias de la Administración Central, deberá elaborarse en el año de inicio de funciones de la administración del Instituto, dentro de los 30 días siguientes a la publicación o actualización del Programa Institucional de Desarrollo y su contenido podrá ser actualizado anualmente, considerando el resultado que arroje el Diagnóstico interno y publicándose la adecuación en su caso, a más tardar en el mes de mayo.

El Programa de Mediano Plazo de las Escuelas, Centros y Unidades de enseñanza e investigación, deberá elaborarse dentro de los 90 días del inicio de funciones de la administración interna de éstas, pudiendo ser actualizado anualmente su contenido, en función de la retroalimentación que formulen las Direcciones de Coordinación o de los resultados que arroje el Diagnóstico interno y publicándose la adecuación en su caso a más tardar en el mes de junio.

V) El Programa Operativo Anual de las Dependencias deberá formularse en el mes de octubre de cada año, estando orientado su contenido a cubrir el año natural siguiente.

Las Dependencias adecuarán su Programa Operativo Anual, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la Dirección de Programación les notifique su asignación presupuestal.

VI) Las Direcciones de Coordinación en el ámbito de su competencia, podrán proponer adecuaciones a los Programas de Mediano Plazo y Programas Operativos Anuales de las Dependencias, dentro de los 15 días siguientes al plazo ordinario para su elaboración.

VII) La integración del Programa Operativo Anual Institucional se efectuará dentro de los 30 días siguientes al plazo para la adecuación de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias, que señala la fracción anterior.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

Artículo 20. En los casos no previstos en el presente reglamento que ameriten una interpretación o criterio para el cumplimiento de su objetivo, la Secretaría Técnica del Instituto emitirá las resoluciones procedentes, por conducto de la Dirección de Planeación.

Artículo 21. La Secretaría Técnica, a través de la Dirección de Planeación, será responsable de la compilación y análisis de las propuestas que llegaren a presentarse para la modificación o adición de este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 22. La debida observancia del Sistema Institucional de Planeación y el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus productos, serán verificados por la Contraloría Interna del Instituto, con el apoyo técnico de las áreas competentes de la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia obligatoria para todas las Dependencias del Instituto Politécnico Nacional, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se abrogan todos los reglamentos o disposiciones que en forma particular o general regulen lo relativo a la materia del presente reglamento.

TERCERO. Se establece el plazo del mes de mayo de 1990, para las Escuelas, Centros y Unidades de Enseñanza e Investigación que no hayan formulado su programa de Mediano Plazo, quedando a partir de esa fecha en vigor el artículo 19, fracción IV.

"LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

ATENTAMENTE

**C.P. OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL**

México, D.F., a 31 de enero de 1990.

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Sesión Ordinaria del día 31 de enero de 1990.

Publicado en Gaceta Politécnica No. 301

De fecha Enero de 1990

Revisión vs gaceta DNCD Abogada Auxiliar: Araceli Ortega Martínez